

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

40

AUTORIZA SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

Viña del Mar,

04 ENE. 2018

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 21.053 de presupuesto del sector público para el año 2018; Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo Nº67 de 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución exenta 015/802 de fecha 19 de diciembre de 2016 aprueba Manual de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y sus modificaciones; Resolución Exenta Nº015/11 de fecha 19 de mayo de 2017 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Aprueba y refunde en un único texto delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y, ambas que delegan facultades de la Directora Regional y Resolución TRA Nº 214 de fecha 13 de junio de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Valparaíso, en forma titular, a doña Carolina Morales Navarro; Carta Nº 39/17 de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrita por su Directora Área Educación; y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Carta Nº 39/17 de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrita por su Directora Área Educación, de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO**, se solicitó autorización a este servicio para el cierre de los establecimientos de edad inicial que se encuentran bajo la administración de la referida entidad, denominados "**Jorgito**" código 5101016, "**Escuela México**" código 5101017, "**Florida**" código 5101018, "**Chico Mark**" código 5101021, "**Pequeños Genios**" código 5101023, "**Valparaniños**" código 5101027, "**Volantín de Colores**" código 5101033, "**Tortuguita**" código 5101024, "**Mi Pequeño Puerto**" código 5101026, "**Pequeños Pasos**" código 5101031, todos por el lapso de un mes correspondiente a **enero del 2018**. Dejando de Turno por el mes de enero de 2018 el jardín denominado "**Joyita del Pacífico**" código 5101025.

2.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10º sólo

se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos.”

3.- Que, por su parte, el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren Jardines Infantiles, dispone en su Título VII.5 “Períodos de Funcionamiento”, que:

“Los jardines infantiles y/o salas cuna funcionaron todos los meses del año ininterrumpidamente.

Sin perjuicio de anterior, para el uso del derecho del feriado legal, se deberá estar a la normativa en la glosa 05 de la Ley de presupuesto para el sector público que señala que “El feriado legal que corresponde al personal que se desempeña directamente en los establecimientos de educación parvularia, a que se refiere la presente glosa, se hará efectivo durante los meses de febrero y julio” para el cumplimiento de dicha norma, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de su Vicepresidenta Ejecutiva, dictara anualmente la (o las) resolución (es) respectiva (s), que establecerán la suspensión de las actividades y la asistencia de los niños y niñas durante los días respectivos de los meses febrero y julio.

No obstante de lo anterior, *el (la) Director (a) Regional podrá autorizar, en casos calificados, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses. En estos casos la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados durante el mes de funcionamiento para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda.*

4.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre del jardín infantil que administra, se funda en circunstancias de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia y otras circunstancias debidamente calificadas. Por lo mismo, la entidad justifica su petición, mediante documento suscrito por los apoderados del referido establecimiento educacional, donde manifiestan no necesitar atención en el mes de enero de 2018, lo que a juicio de esta autoridad constituye una circunstancia debidamente calificada. Asimismo, la presente petición se formula en consideración al escaso interés de la comunidad por el funcionamiento de dicho establecimiento en el citado periodo, a pesar de la voluntad de la entidad por promover la atención de párvulos.

5.- Que, por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme el cuerpo reglamentario señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en el jardín cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos del mismo. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el servicio serán resultado de la base y fórmula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo N°67 de 27 de enero de 2010.

6.- Que, para que opere la hipótesis planteada es menester que previamente concurra autorización de la Directora Regional de este servicio, por medio de la dictación de una Resolución.

7.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos para que opere esta autorización y constituyendo esta una causa calificada, corresponde se autorice el cierre del establecimiento por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZESE**, el cierre del establecimiento de edad inicial denominados "**Jorgito**" código 5101016, "**Escuela México**" código 5101017, "**Florida**" código 5101018, "**Chico Mark**" código 5101021, "**Pequeños Genios**" código 5101023, "**Valparaniños**" código 5101027, "**Volantín de Colores**" código 5101033, "**Tortuguita**" código 5101024, "**Mi Pequeño Puerto**" código 5101026, "**Pequeños Pasos**" código 5101031, todos por el lapso de un mes a contar del 02 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018, ambas fechas inclusive. Dejando de Turno por el mes de enero de 2018 el jardín denominado "**Joyita del Pacífico**" código 5101025.

2.- **TRANSFERASE** a la entidad administradora, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre del establecimiento. Se hace presente que la entidad administradora no se ve afectada por lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutive.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.


CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO


CMN/SMV/TCC/CMR/asc

Distribución:

- Corp. Municipal Valparaíso.
- Subdirección Técnica
- Unidad de Transferencia
- Subdirección de Calidad y Control Normativo
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes

